RESOLUCIÓN No. 456

Por la cual se autoriza una concesión de aguas subterráneas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **30 de agosto de 2023**, el señor **ANDRES FELIPE ANDRADE OJEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.344.692 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para las actividades de **OTROS USOS SIMILARES** en lavado de vehículos livianos, provenientes de la fuente denominada **"ALJIBE"**, ubicada en la calle 21 No 12-13, **"Lavautos El Parque"**, sector del Parque Bolívar, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, está Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite SSC-00015-23 del 30 de agosto de 2023**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **20 de septiembre de 2023**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 714-23 del 8 de diciembre de 2023** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada al momento de la visita ocular.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 714-23 del 8 de diciembre de 2023** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCION – MARCO LEGAL:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Titulo 3 Capitulo 2, Sección 9, artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita ocular, a la fuente de uso privado, denominada Aljibe.

Localizada en el barrio el Recuerdo, predio con nomenclatura urbano Calle 21 No 12 - 13, municipio de Pasto, con el fin de atender concesión de aguas subterránea, presentada por el señor Andrés Felipe Andrade Ojeda.

ASISTENTES:
Usuario: Andrés Felipe Andrade Ojeda
Oposición: Ninguna
Corponariño: Luis Efraín Lasso B.

LOCALIZACIÓN
La fuente privada Aljibe, se ubica en el predio con nomenclatura urbana Calle 21 No 12 - 13 del barrio Recuerdo del municipio de Pasto, de propiedad de solicitante de concesión. Cuenca Juanambú, microcuenca rio Pasto.

El recurso se capta en lugar ubicado en coordenadas planas X 0978547 - Y 0624956, referenciadas a una altura aproximada de 2.537 msnm.

BENEFICIARIOS DEL RECURSO HIDRICO
Únicamente solicitante de concesión.

CAUDAL DE LA FUENTE:
Aforada el caudal extraído mediante sistema de bombeo aporta un caudal de 0.50.

PROTECCION DE LA FUENTE:
No tiene cobertura vegetal protectora (predio urbano), al tanque de almacenamiento le confluye aguas lluvias colectadas de techo con área de 60 metros cuadrados.

USO DEL RECURSO
El recurso se utiliza en el lavado de vehículos livianos (automóviles – camperos - camionetas)

INFRAESTRUCTURA
Pozo (Aljibe) perforado en suelo con una profundidad de 10 metros y un diámetro de 1 metro, se succiona mediante motobomba sumergible con capacidad de 1", Tanque de almacenamiento de ladrillo con repello en suelo con capacidad de 9 M3, conducción principal con reducción a ½ en los diferentes puntos de lavado.

Tiempo de succión cada 8 días en el lapso de 24 horas. Predio que cuenta con canal de trampa grasas y tierra, vertimiento a sistema de alcantarillado.

CONCEPTO TÉCNICO No 714 - 2023 CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA

*Teniendo en cuenta informe que antecede el suscrito funcionario conceptúa que es viable autorizar **CONCESION SUBTERRANEA** de aguas de la fuente denominada **"ALJIBE",** localizada en el predio con nomenclatura urbana Calle 21 No 12 - 13, jurisdicción del barrio El Recuerdo, municipio de Pasto , a nombre de **ANDRES FELIPE ANDRADE OJEDA**, identificado con cedula No 1.085.344.692 y Registro Tributario No1.085.344.692 -3 con un caudal de **CERO PUNTO CINCUENTA (0.50) l/s**, que representa*

el 100 por ciento del caudal total extraído mediante sistema de succión por motobomba sumergible con capacidad de 1".
El caudal autorizado es para uso en lavado de vehículos livianos (automóviles – camperos y camionetas) en la infraestructura denominada EL parque. Tiempo de succión cada 8 días durante las 24 horas, desarrolla recolección de aguas lluvias en techo con área de 60 M2.

Se autoriza captar el recurso lugar donde se encuentra el Aljibe identificado con coordenadas planas X 0978547 - Y 0624956, referenciadas a una altura aproximada de 2.537 msnm.

La infraestructura construida (aljibe) y sistema de succión con motobomba con capacidad de 1", garantiza derivar el caudal autorizado, por lo cual no se requiere implementar obras de captación y regulación como lo establece el artículo 121 del Decreto 2811 de 1.974.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, adjunto al trámite se ajusta a lo requerido, por lo cual es viable su aprobación.

- *El interesado (a) presentará anualmente el formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa Tasa de Uso y permitirá la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamientos y suministrar*
- *la información que solicite CORPONARIÑO*

- *El interesado (a) deben asumir costos de protección del recurso hídrico, generando programas tendientes a su protección, conservación y recuperación de áreas degradadas en zonas de afloramiento o cauce de la fuente, cuando no sé este utilizando el recurso este debe ser retornado a su cauce natural sin deterioro.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y uso exclusivo concedido.*

- *El interesado (a) cancelara anualmente el valor correspondiente a Tasa por Uso de Agua de acuerdo a lo establecido en los Decretos 155 /2004 y 4742/2005 emanados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y Resolución 541 de CORPONARIÑO. El sistema de abasto deberá tener implementado un sistema de medición que permita cuantificar los caudales captados*

- *El interesado (a) deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No 109 emanada por CORPONARIÑO.*

- *El suministro de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso por lo tanto CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En el evento de que se presente reducción del recurso, se debe utilizar por turnos como lo establece el artículo 37 del Decreto 1541/78.*

- *CORPONARIÑO, se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente el presente concepto Técnico de acuerdo a prioridades de tipo social o técnica.*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica

y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 714-23 del 8 de diciembre de 2023** y **Concepto Técnico de la misma fecha y numeración**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas Subterránea, de conformidad con la parte motiva de la presente
En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre del señor **ANDRES FELIPE ANDRADE OJEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.344.692 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para las actividades de **OTROS USOS SIMILARES** en lavado de vehículos livianos, provenientes de la fuente denominada **"ALJIBE"**, ubicada en la calle 21 No 12-13, **"Lavautos El Parque"**, sector del Parque Bolívar, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, en un caudal de **CERO PUNTO CINCUENTA (0,50 L/S)**, equivalente al 100% del total aforado sobre las coordenadas X 0978547 - Y 0624956, referenciadas a una altura de 2.537 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CINCUENTA (0,50 L/S)**, de la concesión autorizada será destinado exclusivamente para las actividades de **OTROS USOS SIMILARES** El caudal autorizado es para uso en lavado de vehículos livianos (automóviles – camperos y camionetas) en la infraestructura denominada **"Lavautos El**

Parque". Tiempo de succión cada 8 días durante las 24 horas, desarrolla recolección de aguas lluvias en techo con área de 60 M2. Se autoriza captar el recurso lugar donde se encuentra el Aljibe identificado con coordenadas planas X 0978547 - Y 0624956, referenciadas a una altura aproximada de 2.537 msnm. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. La infraestructura construida (aljibe) y sistema de succión con motobomba con capacidad de 1", garantiza derivar el caudal autorizado, por lo cual no se requiere implementar obras de captación y regulación como lo establece el artículo 121 del Decreto 2811 de 1.974.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de del señor **ANDRES FELIPE ANDRADE OJEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.344.692 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de

control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.